

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA ESTABLECIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DEL DECRETO 130/2025, DE 16 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LAS FAMILIAS PARA SERVICIOS DE CUIDADOS DE MENORES DE 3 AÑOS COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL Y SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA (REMESA X)

Vista las solicitudes de subvención de concesión directa presentadas relativas a la convocatoria de subvenciones efectuada por la disposición adicional única del Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria (DOE nº 187 de 29 de septiembre de 2025), se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 29 de septiembre de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura nº 187, el Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.

La disposición adicional única del citado decreto aprueba la primera convocatoria, para el período 2025-2026, de las subvenciones destinadas la concesión de las ayudas a las familias destinadas a financiar, total o parcialmente, los servicios de cuidado de menores de 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral. De conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la presente convocatoria subvencionará los servicios de cuidado de menores que hayan nacido en los años 2023 y 2024 y cumplan el resto de requisitos establecidos en la citada convocatoria, siendo el período subvencionable el comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Segundo.- Conforme dispone el apartado tercero de la disposición adicional única del Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, de conformidad con el artículo 4 de citado decreto, las subvenciones convocadas serán otorgadas por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo del de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, en virtud del cual las subvenciones se irán concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las personas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado segundo de la convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios que se fijen en la convocatoria.

Tercero.- El plazo de presentación de solicitudes, conforme establece el apartado sexto de la disposición adicional única del Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, comenzó el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) de la convocatoria y el extracto de esta, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.A) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esto es el 30 de septiembre de 2025, y finalizó el 31 de octubre de 2025. Asimismo, excepcionalmente, para los menores que no se encontrasen recibiendo los servicios de cuidado o no tengan previsión de recibirlos durante el período subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria, se ha

Csv:	AI1039132JTN2AWI7FVK		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	1/10



habilitado un plazo extraordinario de presentación de solicitudes desde el 1 al 31 de marzo de 2026.

Analizadas las solicitudes presentadas por las personas relacionadas en el anexo a la presente resolución por parte del órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones, se comprueba que las mismas cumplen los requisitos para acceder a la subvención solicitada, habiendo solicitado subvención para los servicios de cuidado de menores nacidos en los años 2023 o 2024 para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026.

Cuarto.- En fecha 7 de julio de 2026, el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación emite propuesta de resolución indicando que se conceda subvención a las personas recogidas en el anexo a la presente resolución, comprobándose que las mismas cumplen los requisitos establecidos en la citada convocatoria para acceder a la subvención solicitada.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 9.1 que *“dentro de su ámbito de competencia y previa consignación presupuestaria, serán órganos competentes para conceder las subvenciones los Secretarios Generales de las Consejerías de la Junta de Extremadura, así como los Presidentes o Directores de los organismos o entidades de derecho público, de acuerdo con lo que se establezca en sus normas de creación”*.

El Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 2.2, respecto a las competencias de la Presidencia, que corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, las competencias que en materia de subvenciones atribuye la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a las Secretarías Generales de las Consejerías.

En este sentido, la disposición adicional única del Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, determina en su apartado octavo que la concesión de la subvención será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería Presidencia, Interior y Diálogo Social, ahora Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias tras la aprobación del Decreto 18/2026, de 30 de abril, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, las personas y entidades interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por su parte, el Decreto 103/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que corresponde a la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, como órgano de la Presidencia de la Junta,

Csv:	AI1039132JTN2AWI7FVK		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	2/10



entre otras, las competencias de planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres. En este sentido, conforme establece el apartado octavo de la disposición adicional única del decreto por el que se establecen las bases reguladoras, la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones, quién realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Para el cumplimiento de las competencias atribuidas la Secretaría General de Igualdad y Conciliación cuenta, entre sus órganos administrativos, con el Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad, que actuará como órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento.

Segundo.- Mediante Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria (DOE nº 187 de 29 de septiembre de 2025).

En este sentido, tal y como dispone el apartado primero de la disposición adicional única, se aprueba la primera convocatoria para el período 2025-2026, de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, con la finalidad de bonificar, total o parcialmente, el importe que las familias tienen que abonar por la prestación de dichos servicios, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral. De conformidad con lo establecido en el apartado 2.2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la presente convocatoria subvencionará los servicios de cuidado de menores que hayan nacido en los años 2023 y 2024 y cumplan el resto de requisitos establecidos en la citada convocatoria, siendo el período subvencionable el comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Por su parte, Resolución de 26 de mayo de 2026, de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, se amplía el plazo de presentación de la justificación parcial y final de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, convocadas mediante Decreto 130/2025, de 16 de septiembre (DOE núm. 102 de 29 de mayo de 2026).

Tercero.- De conformidad apartado tercero de la disposición adicional única del Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, el importe total de esta convocatoria es de 5.220.000,00 euros y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, créditos de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y que se imputarán a la aplicación presupuestaria 02 0060000 253A 48000, proyecto de gasto 20240380 “Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral”, fuente de financiación Comunidad Autónoma (CAG0000001).

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el período de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaria General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la

Csv:	AI1039132JTN2AWI7FVK		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	3/10



consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Cuarto.- El apartado tercero de la disposición adicional única por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto de bases reguladoras, las subvenciones convocadas serán otorgadas por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo del de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, en virtud del cual las subvenciones se irán concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las personas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado segundo de la convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios que se fijen en la convocatoria.

En este sentido, el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la comunidad Autónoma de Extremadura determina que: *“Excepcionalmente, cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos o criterios establecidos en las bases reguladoras, siempre que exista crédito presupuestario”*.

De conformidad con este precepto, el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo determina que, mediante este régimen excepcional de concesión directa por convocatoria abierta, podrán irse concediendo subvenciones conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios previamente establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a la propuesta de resolución de 7 de julio de 2026 dictada por el Jefe de Servicio de Promoción, Impulso y Desarrollo de las Políticas de Igualdad de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y previo informe favorable de la Intervención Delegada de 10 de julio de 2026, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas esta Secretaria General,

RESUELVO

Primero. – Conceder subvención a la persona solicitante de subvención relacionadas en el al amparo de la disposición adicional única del Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria para el período 2025-2026, por las cuantías individuales indicadas para cada una de ellas, por un importe total 1.140,00 euros que se imputarán a la aplicación presupuestaria 02 0060000 253A 48000, proyecto de gasto 20240380 “Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral”, fuente de financiación Comunidad Autónoma (CAG0000001) de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 en el ejercicio 2026.

Segundo.- La concesión de la subvención a las personas indicadas en el anexo, quedarán sujetas a las siguientes condiciones y compromisos aplicables conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, a:

Condición primera.- Objeto de la subvención.

Según dispone el apartado primero de la disposición adicional única, se subvencionan los

Csv:	AI1039132JTN2AWI7FVK		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	4/10



servicios de cuidado de menores que hayan nacido en los años 2023 o 2024, servicios que estarán comprendidos entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

A tales efectos, las personas beneficiarias, junto a la correspondiente solicitud con indicación del importe de bonificación mensual, el número de meses a bonificar y el importe total de la bonificación durante todo el período subvencionable, han presentado Anexo II, consistente en el certificado de la dirección del centro o establecimiento que ofrece los servicios de cuidado de menores respecto de la información relativa a los datos de los servicios de cuidados a prestar.

Condición segunda.– Obligaciones de las beneficiarias.

Las personas beneficiarias de estas subvenciones quedan sujetas a las obligaciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, a:

- a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como que se ha dado cumplimiento a la finalidad que determina la concesión de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.
- b) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo a cada uno de los pagos de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social en la forma prevista en el artículo 6 apartado 3 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras.
- c) Comunicar cualquier variación en las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad al plazo de justificación, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que le corresponden a la Administración. En particular, deberá comunicarse al órgano de instrucción el cese de los servicios de cuidado del menor cuando éste afecte al importe de la subvención concedida.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento realizadas por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente, la solicitud, y en su caso concesión, de otras subvenciones públicas para la misma finalidad.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Y demás obligaciones establecidas en el Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años medidas de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Condición tercera.- Cuantía de la ayuda.

La cuantía individualizada de la subvención se corresponderá con la cuota mensual que abonen o deban abonar las familias por la prestación de los servicios de cuidado del menor

Csv:	AI1039132JTN2AWI7FVK		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	5/10



en centros privados no autorizados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, incluyendo la alimentación, sin que en ningún caso pueda superar el coste real de la prestación del servicio, con el límite máximo de 200,00 euros al mes por menor con un máximo de 12 mensualidades.

Quedan expresamente excluidos de la cuota mensual máxima a subvencionar, los gastos de matrícula o reserva de plaza u otro tipo de gastos por servicios, actividades o prestaciones no incluidas en los servicios de cuidados conforme a lo establecido en el artículo 2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del decreto de bases reguladoras, las mensualidades máximas subvencionables serán 12 y estarán comprendidas entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

Condición cuarta. - Régimen de pagos.

El pago de la subvención concedida se realizará en dos abonos y tendrá el carácter de pago anticipado dada la naturaleza y finalidad de estas subvenciones, estando exentas las mismas de prestar garantías dado el carácter de interés público y social de estas subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los abonos se realizarán, conforme a lo siguiente:

- a) Un primer pago, correspondiente al 50% del importe de la subvención concedida, se abonará tras dictarse la resolución de concesión.
- b) Un segundo pago, por el importe restante de la subvención concedida, se abonará tras la justificación de gastos y pagos por importe igual o superior al primer pago anticipado (50% de la subvención concedida), justificación que deberá presentarse en el plazo establecido en la convocatoria de las ayudas.

La acreditación de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y de que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, se realizará, conforme se establece en el artículo 6.3 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras en consonancia con lo establecido en el artículo 12.8.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la declaración responsable del cumplimiento de dichas obligaciones que se incorporará a la correspondiente solicitud de la ayuda.

El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria indicada en el modelo normalizado de solicitud y que deberá estar a nombre de la persona beneficiaria. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Condición quinta.- Justificación.

1. De conformidad con el apartado noveno de la disposición adicional única, conforme establece el artículo 11 del decreto de bases reguladoras, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión tendrá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizará, tanto para la justificación parcial como final de la subvención concedida, mediante la presentación de un certificado expedido por la dirección del centro o establecimiento o quien ostente la titularidad del mismo, en el que el menor ha recibido los servicios de cuidado, conforme al anexo III del decreto por el que se establecen las bases reguladoras, y en que se especificarán los datos de la persona beneficiaria y del menor que recibe los servicios, fecha de inicio, relación de mensualidades e importe abonado en cada una de éstas.

Csv:	AI1039132JTN2AWI7FVK		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	6/10



Si por causas ajenas a la persona beneficiaria, no fuera posible la presentación del certificado expedido por la dirección del centro o establecimiento o la persona que ostenta la titularidad del mismo, éste será sustituido por la presentación de todas las facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa así como de la acreditación documental de los pagos realizados junto con una declaración responsable acreditando dicha circunstancia.

2. En el supuesto que, durante el período subvencionable (comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026), el menor hubiera recibido servicios de cuidado en más de un centro o establecimiento, deberá remitirse la certificación señalada en el apartado anterior por cada uno de los centros o establecimientos, o en su defecto, la documentación señalada en el apartado segundo del artículo anterior referente a cada uno de los centros o establecimientos donde se han recibido los servicios.

3. La justificación parcial de la subvención, correspondiente al importe de 50% de la subvención concedida deberá presentarse en el plazo establecido en la convocatoria de las ayudas.

La justificación final de la subvención concedida deberá realizarse antes del 30 de septiembre de 2026.

Condición sexta.- Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o ente públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones o ayudas, para el mismo concepto, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Las personas solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo concepto y período en el momento de formular su solicitud y en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca tal solicitud y/o recepción.

Condición séptima.- Publicidad.

La concesión de las ayudas será objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/All/es/index/>), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, (<http://www.juntaex.es/transparencia>), sin perjuicio de la práctica de la notificación a través del medio designado por el beneficiario.

Condición octava- Reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. La Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias como órgano concedente de

Csv:	AI1039132JTN2AWI7FVK		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	7/10



estas subvenciones, será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado primero. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia.

La Secretaría General dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente. Dicha resolución incluirá la liquidación de los intereses conforme dispone el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Condición novena.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en los siguientes casos:

- a) Cuando se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiaria y acceder a la subvención sin que se haya producido el pago de la misma.
- b) En el supuesto de renuncia por la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de la misma.

Condición décima.- Renuncia y devolución voluntaria de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones la beneficiaria podrá renunciar a la subvención y quedará librada del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada aquella, la devolución voluntaria de la subvención abonada por parte de la beneficiaria sin requerimiento previo de la Administración se realizará mediante la presentación del Modelo 50 de Autoliquidaciones al que puede acceder a través de la siguiente dirección web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> y en el que deberá consignar como órgano gestor la Presidencia de la Junta de Extremadura y el concepto 024175 Reintegro de Subvenciones de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, identificando claramente en el detalle de la liquidación el objeto de la devolución.

Condición undécima. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a la presente subvención será el recogido en el Decreto 130/2025, de 16 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas

Csv:	AI1039132JTN2AWI7FVK		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	8/10



a las familias para servicios de cuidados de menores de 3 años como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria; en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 prorrogados para el ejercicio 2026. Igualmente, serán de aplicación las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones básicas del Estado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Secretario General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, como órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículo 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien formular recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante bla Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En caso de optar por la interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere procedente.

Firmado electrónicamente por:
María del Ara Sánchez Vera
Secretaria General de Igualdad y Conciliación
En fecha: 10 de julio de 2026 - 14:17:01
PD: Resolución del Secretario General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, 2 de junio 2026 (DOE nº 105 de 3 de junio)

Csv:	AI1039132JTN2AWI7FVK		
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página:	9/10



ANEXO I. RELACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	IMPORTE SUBVENCIÓN SOLICITADO	IMPORTE A CONCEDER
2026/33650Q	CASILLAS GARCIA, IRENE	****4756R	1.140,00 €	1.140,00 €

Csv:	A11039132FZNHVL6QJSA	
Url de verificación:	https://tramites.juntaex.es/validacion	Página: 10/10

